



**REGISTRO**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"RESOLUCION SANCION O ARCHIVO"**  
**DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Proceso: GE – Gestión de Enlace      Código: RGE-48      Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE PROCESO ADMINISTRATIVO**  
**SANCIONATORIO**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.913.378 de Bogotá D.C., de La Resolución No. 672 de fecha Noviembre 8 de 2.019, del proceso Administrativo Sancionatorio número 024-2017 ante la Institución Educativa Normal Superior del Municipio de Villahermosa – Tolima, expedido por el Señor Contralor Departamental del Tolima.

Contra la presente Resolución no procede recurso.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra de la Resolución en Once ( 11 ) folios

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**

Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día miércoles once (11) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) siendo las siete y cuarenta y cinco (7.45) a.m.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**

Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy, Martes diecisiete (17) del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019) a las cinco y treinta (5.30)- p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General



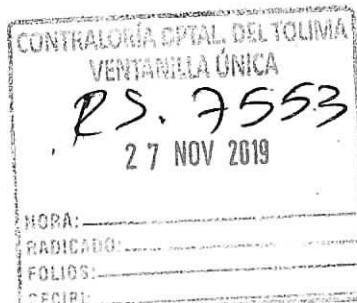
**REGISTRO  
NOTIFICACION POR AVISO "RESOLUCION SANCION O ARCHIVO" DE  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-47 Versión: 01

SG - 2019 - 140

Ibagué, Noviembre 26 de 2019



Señor  
**CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Rector  
**INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR**  
**VILLAHERMOSA - TOLIMA**

Ref.: Notificación por Aviso de la Resolución No. 672 de fecha 8 de Noviembre de 2019 en el proceso Administrativo Sancionatorio No. 024 de 2017 adelantado ante LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA – TOLIMA.

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** de la Resolución **No. 672** de fecha 8 de noviembre de 2019, dictado en el proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

Informándole que contra la presente Resolución que se notifica no procede recurso alguno.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este Aviso.

Se anexa copia íntegra de la Resolución a notificar en seis (6) folios a doble cara.

Cordialmente,

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

Servicio Postal Nacional S.A NIT 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atienda al cliente: 01 5000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Tel. de carretera 900 460 del 20/10/2011  
Número de cierre 900 460 en 20/10/2011

Nombre/Razón Social: CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ  
Dirección: INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR  
Ciudad: VILLAHERMOSA  
Departamento: TOLIMA  
Codigo postal: 730006019  
Fecha admisión: 27/11/2010 14:05:33

Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - CONTRALORIA  
Dirección: KR 3 CL 10 GOBERNACION TOLIMA  
Ciudad: IBAGUE  
Departamento: TOLIMA  
Codigo postal: 730006019  
Envio RA211988047CO

4012  
030

472

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01	

**RESOLUCION No. ( 672 )**  
**08 NOV 2019**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO"**

### **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 024-2017**

**ENTIDAD:** INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR  
**PRESUNTOS IMPLICADOS:** CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ  
**CEDULA:** 79.913.378  
**CARGOS:** RECTOR  
**MUNICIPIO:** VILLAHERMOSA- TOLIMA

### **EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012, proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

### **ANTECEDENTES**

Mediante solicitud del 15 de mayo de 2017, el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio No. **024-2017** al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.378 del Bogotá D.C, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa - Tolima, para la época de los hechos. Por rendir de forma incompleta la cuenta anual consolidada vigencia 2016 en el aplicativo SIA Contralorías, según reporte generado el día 17 de marzo de 2017, convirtiéndose tal proceder en causal para el inicio del proceso sancionatorio, en los términos establecidos en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 y Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes aplicables a este proceso.

De tal forma, que mediante auto del (15) de junio de 2017, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 024-2017** en contra del señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.913.378 de Bogotá D.C, en calidad de Rector de La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa- Tolima, para la época de los hechos, toda vez que no rendir la cuenta anual consolidada vigencia 2016 en el aplicativo SIA Contralorías.

En aras de dar cumplimiento y garantizar el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, este ente de Control procedió a notificar el auto que formula cargos, personalmente al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, la cual se efectuó el día 27 de junio de 2017. (Folio 17 del expediente).

La conducta asumida por el señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio de

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCIÓN DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01	

**RESOLUCIÓN No. ( 572 ) - 08 NOV 2019**

Villahermosa- Tolima, para la época de los hechos, Por rendir de manera incompleta la cuenta anual consolidada vigencia 2016 en el aplicativo SIA Contralorías, según reporte generado el día 17 de marzo de 2017, la cual podría generarle una sanción de multa como está descrita en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo previsto en la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, proferida por el Contralor Departamental del Tolima.

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 artículo 101 determina que: “(...) serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **No rinda las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas** “**De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías**”. (...). (Subrayado fuera de texto).

En desarrollo de la Resolución 532 de 2012, Artículo 4 numeral 2 Literal I determina que: (...) serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando “**Literal B: No rindan las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría. Literal F: Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones a la Contraloría**” (...). (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el artículo 5 de la Resolución 532 de abril 28 de 2012, establece que: “el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría”.

### ACTUACIÓN PROCESAL

- Solicitud de fecha 30 de mayo de 2017, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio No. **024-2017**, al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Villahermosa - Tolima y sus anexos; (folios 2 al 11 del expediente).
- Auto de apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **024-2017**, de fecha (15) de junio de 2017; (folios 12 al 14 del expediente).
- Notificación personal del auto que formula cargos, realizada el día 27 de junio de 2017 al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**; (folio 16).
- Escrito de descargos presentados el día 14 de julio de 2017, por el señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**; (Folios 18-21).



**REGISTRO**  
**RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Proceso:** SC-Sancionatorio y Coactivo

**Código:** RSC-04

**Versión:**  
01

RESOLUCION No. ( 672 ) 08 NOV 2019

- Auto que decreta pruebas de fecha 25 de mayo de 2018; (folio 24 del expediente).
- Constancia de notificación por estado del día 29 de mayo de 2018, del auto que decreta pruebas; (folio 25 del expediente).
- Oficio solicitud de información (folio 26)
- Auto que corre traslado para alegar, de fecha (19) de junio de 2018; (folio 23 del expediente).
- Respuesta oficio DCAPAS-110-024-118 (folio 27-30)
- Auto que da traslado para presentar alegatos (folio 31)
- Notificación por Aviso del auto que corre traslado para alegar, realizada el día 25 de junio de 2018, al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**; (folio 36-37 del expediente).
- Presentación de alegatos de fecha 27 julio de 2018 (Folio 38-41)

#### **ESCRITO DE DESCARGOS**

El señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.378 de Bogota D.C - Tolima, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa - Tolima, presentando escrito de descargos dentro de los términos de ley.

#### **ACERVO PROBATORIO**

- Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 30 de mayo de 2017; (folio 2).
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**; (folio 3).
- Certificación salarial del señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**; (Folio 4).
- Acta de posesión; (folio 5).
- Manual de funciones (folio 6-10)
- Informe rendición cuenta anual vigencia 2016; (folio 11).

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCIÓN DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCIÓN No. ( 672 ) 08 NOV 2019**

### ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.378 de Bogotá D.C- Tolima, en calidad de Rector de la Inst. Educativa Escuela Normal Superior del municipio de Villahermosa- Tolima, presentó alegatos de conclusión dentro de los términos de ley.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"**.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: **"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan, a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. PAR. — (INEXEQUIBLE) Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este parágrafo fue declarado inexequible por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)"**.
- **La Resolución 254 del 9 de julio de 2013**, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control" estipula en su artículo 5, así:
- **Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01	

RESOLUCION No. ( 6 7 2 ) 0 8 / 0 1 / 2 0 1 6

obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud.

- **La Resolución 337 del 26 de agosto de 2016**, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, "Por medio de la cual se modifica la resolución 254 del 9 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones" estipula en artículos 6, 7, 8 y 16 Capítulo III, IV Título I, así:
- **Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación COBRA y del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de la Deuda Pública - SICOF y Sistema Integral de Auditoria SIA Observatorio contratación mensual.
- Esto se hará en los términos de la presente resolución, La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.
- **Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [www.contraloriatolima.gov.co/serca](http://www.contraloriatolima.gov.co/serca) para el SERCA, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrara los link para los aplicativos anteriores y COBRA.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los representantes legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SERCA - Software especializado para la evaluación del componente

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCIÓN DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01	

**RESOLUCIÓN N°. ( 6 7 2 ) 08 NOV 2019**

ambiental, COBRA - Software para el control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública y SICOF - Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio – Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y Presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección en la página de la Contraloría.

**Parágrafo.** Los representantes legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el ente de control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informe a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, o Revisor Fiscal, según sea el caso.

- **Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, SERCA, COBRA y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.
- **Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública COBRA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000.

La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció: ***La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones***.

Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en el literales I numeral 2, artículo 4 de la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, que señala:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. ( 672 ) - 08 NOV 2010**

integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el ente de control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informe a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, o Revisor Fiscal, según sea el caso.

**Artículo 8. INOBSErvANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, SERCA, COBRA y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

**Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública COBRA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000.

La cartilla en mención indica que auditoría es el medio a través del cual se aplican los sistemas de control en el ejercicio del control fiscal. Una auditoría es la revisión a las actividades, resultados y procedimientos de un sujeto de control, con el fin de comprobar que funcionan de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos.

El fenecimiento de la cuenta, indica La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial, teniendo como insumo la cuenta presentada por los sujetos de control, emitirá concepto sobre la gestión y resultados, así como dictamen sobre la razonabilidad a los estados contables a partir de los cuales se emitirá Dictamen Integral con pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta presentada y evaluada.

La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso de revisión de cuenta anual de cada vigencia teniendo como insumo la información presentada por cada sujeto de control, emitirá pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta rendida y evaluada.

En virtud de que el control fiscal es posterior y selectivo, en caso que la cuenta anual de una entidad no sea objeto de evaluación, transcurridos dos (2) años a partir del día de su presentación, sin que exista pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, la misma se entenderá fenecida.

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCIÓN DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01	

**RESOLUCIÓN No. ( 672 ) 08 NOV 2019**

Parágrafo 1. Si la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra que los resultados obtenidos en el proceso de auditoría de la cuenta sobre la Gestión Fiscal efectuada por el Responsable, lo conduce a expresar un concepto satisfactorio y no se detectaron hallazgos con alcance administrativo y/o fiscal, el pronunciamiento tendrá connotación de fenecimiento.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, el concepto del registro y reporte de la información financiera, administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y cumplimiento de metas e impactos de sus resultados, no son satisfactorios y/o se establecieron hallazgos de tipo administrativo y/o fiscal, se entenderá por no fenecida.

Parágrafo 2. La Contraloría Departamental del Tolima para reaizar la auditoría de cuenta a los sujetos de control, tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación de la información consolidada, establecido en el artículo 14 y 17 de la Ley 42 de 1993.

Respecto a la rendición de cuentas, si bien es cierto los sujetos de control se encuentran en la obligación de rendirla dentro de los términos establecidos por la contraloría departamental de Tolima, la cual corresponde al primer día hábil del mes de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal reportada, en el aplicativo SIA Contralorías y en la forma dispuesta por el ente de control, este despacho considera que la prueba aportada la Dirección Técnica de Planeación, no es suficiente para indilgar incumplimiento al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ** en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio de Villahermosa – Tolima, toda vez que de conformidad con los presupuestos descritos en la resolución 337 del 26 de agosto de 2016, la misma se tendrá por no presentada cuando no se cumpla con la fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo y contenido de la información, requisitos que de conformidad con las normas traídas a colación, se entraría a evaluar mediante Auditoria de Rendición y Revisión de la Cuenta, por medio del cual Contraloría Departamental del Tolima, en virtud del control posterior y selectivo, y teniendo como insumo la cuenta presentada o no presentada emitirá un concepto sobre la gestión y resultados evaluados, lo cual llevara al fenecimiento o no de la misma.

Que del resultado del proceso auditor y al emitirse concepto no favorable se indicaran los hallazgos detectados con alcance administrativo, sancionatorio o fiscal, y que en el presente caso llevaría a tener como no presentada la cuenta y como consecuencia un hallazgo sancionatorio.

Situación que inicialmente llevaría a que el indilgado, en cumplimiento al principio del debido proceso, tuviera la oportunidad de controvertir el informe definitivo de rendición de cuenta, presentara pruebas y explicaciones, y no como ocurrió en el presente caso, que únicamente con un reporte generado por la Dirección Técnica de Planeación, se considerara como no presentada la cuenta anual consolidada vigencia 2016.

Ante estas circunstancias la Contraloría Departamental del Tolima considera que el señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa - Tolima, queda exonerado de la sanción de multa establecida en la Resolución 532 de diciembre 28 de 2012, lo cual indica que no existe mérito para imponer una sanción.



**REGISTRO**  
**RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Proceso:** SC-Sancionatorio y Coactivo

**Código:** RSC-04

**Versión:**  
01

**RESOLUCION No. ( 672 ) - 08 NOV 2019**

**"(...)No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos ellas"; "Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría" (...)".** (Subrayado fuera de texto).

El Despacho del Contralor Departamental del Tolima encuentra que el señor **ARMANDO CASTRO MORALES**, en calidad de Rector de la Institución Educativa las Pavas del municipio de Villahermosa Técnica -Tolima, hizo uso del derecho defensa presentando escrito de descargos y alegatos de conclusión dentro de los términos legales; este ente de control procede a dar contestación de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente:

Con el propósito de realizar un pronunciamiento de fondo, este despacho considera pertinente realizar un estudio al material probatorio obrante en el expediente, con el fin de determinar la verdadera responsabilidad frente a los hechos que se le indilgan al señor Francisco Javier Cárdenas Duque, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica las pavas de Villahermosa - Tolima, para la época de los hechos, por no haber rendido la cuenta anual consolidada vigencia 2016 en el aplicativo SIA Contralorías, y que según el reporte aportado por la Dirección Técnica de Planeación, corresponde a lo siguiente:

**Rendicion\_201702\_cta\_anual\_sancionatorio 1. txt**

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**VIGENCIA DEL ESTADO DE RENDICIÓN: 2017. 02**

**TIPO DE INFORME: (I) SOLO ENTIDADES CON FORMATOS O CIERRE FALTANTES**

**FECHA DE ELABORACION DEL INFORME: 1 2017/03/17 09 : 05 : 51**

**(000260) CENTRO EDUCATIVO NORMAIL SUPERIOR- VILLAHERMOSA - TEL  
FALTANTE: . F01\_CDT F02\_CDT F03\_CDT F09\_CDT F10\_CDT F12\_CDT  
F13\_CDT F14\_CDT**

Del reporte aportado por la Dirección Técnica de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima y que sirve como prueba principal dentro del plenario ya que según con este se lograría demostrar que el Rector de la Institución Educativa Normal Superior de Villahermosa - Tolima, incumplió con sus obligaciones para con el ente de control, al no rendir la cuenta anual vigencia 2016 en el aplicativo SIA Contralorías, del cual se puede evidenciar que únicamente muestra al parecer unos formatos faltantes, sin que exista un pronunciamiento satisfactorio o no satisfactorio de Auditoria de Rendición y Revisión de Cuenta.

De conformidad con la resolución 254 del 09 de julio de 2013, se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 42 de 1993.

Que la Constitución Política de Colombia, señaló en el artículo 268, entre otras, que el Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: 1.) Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse; y 2.) Revisar y frenecer

 <b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b>	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCIÓN DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCIÓN No. ( 672 ) 08 NOV 2019**

las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que de conformidad con la cartilla "*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorias en la Contraloría General de la República de Junio de 2017*", define la revisión de la cuenta como el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

Respecto al medio, forma, inobservancia de requisitos y contenido de la cuenta, la resolución 337 del 26 agosto de 2016, de la Contraloría Departamental del Tolima, indica:

**Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", evaluación del componente ambiental SERCA, control en línea y tiempo real de la contratación COBRA y del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición de la Deuda Pública - SICOF y Sistema Integral de Auditoria SIA Observatorio contratación mensual.

Esto se hará en los términos de la presente resolución, La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [www.contraloriatolima.gov.co/serca](http://www.contraloriatolima.gov.co/serca) para el SERCA, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrara los link para los aplicativos anteriores y COBRA.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o video tutoriales a los representantes legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SERCA - Software especializado para la evaluación del componente ambiental, COBRA - Software para el control en línea y tiempo real de la contratación de obra pública y SICOF - Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio – Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y Presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección en la página de la Contraloría.

**Parágrafo.** Los representantes legales son responsables por la fiabilidad,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. ( 672 ) - 08 NOV 2019**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de sancionar al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.913.378 de Bogotá, en calidad de Rector de la Institución Educativa Normal Superior del municipio de Villahermosa- Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; al no encontrar mérito para ello y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad a los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ**, en la Cra 94 A N. 6C-59 Ciudad Tintal Bogotá.

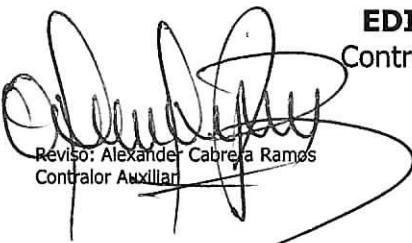
**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplidos los trámites de notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

08 NOV 2019

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
Contralor Departamental del Tolima

  
Revisor: Alexander Cabral Ramos  
Contralor Auxiliar

Proyectó: Yadira Pérez  
Aux administrativo

472

Motivos de Devolución			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Fecha 1: 29/11/19.     
Nombre del distribuidor: *Centro de Distribución*  
C.C. *1234567890*  
entro de Distribución: *Centro de Distribución*  
Observaciones: *Centro de Distribución*

Fecha 2: 02/12/19.     
Nombre del distribuidor: *Centro de Distribución*  
C.C.

Centro de Distribución.  
Observaciones:

